

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO PARA INTERNAR A LA
COMUNIDAD EUROPEA, BANANAS O PLÁTANOS, FRESCOS (EXCLUIDOS PLÁTANOS
HORTALIZA) ORIGINARIOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

(Publicado en el Diario el 25 de julio de 2008)

(Última reforma DOF 03/07/12)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

EDUARDO SOJO GARZA ALDAPE, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 1 de la Decisión 2/2008 del Consejo Conjunto UE-México; 4o., fracción III, 5o., fracción V, 6o., 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o., fracción III, 26, 31, 32, 33 y 35 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, y 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por otra (en adelante “el Acuerdo Global”), fue aprobado por el Senado de la República el 20 de marzo de 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio del mismo año y entró en vigor el 1 de octubre de 2000;

Que la Decisión No. 2/2000 del Consejo Conjunto CE-México fue aprobada por el Senado de la República el 20 de marzo de 2000, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio del mismo año y entró en vigor el 1 de julio de 2000, con objeto de establecer las disposiciones que regulan el comercio de bienes originarios entre las Partes;

Que el 29 de julio de 2004 se adoptó la Decisión No. 3/2004 del Consejo Conjunto CE-México por la que se modifica la Decisión No. 2/2000 del Consejo Conjunto CE-México y se dio a conocer mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril del mismo año;

Que el 25 de abril de 2005 se suscribió en Luxemburgo, el Tratado entre los Estados Miembros de la Unión Europea y la República de Bulgaria y Rumania relativo a la adhesión de la República de Bulgaria y Rumania a la Unión Europea;

Que el 29 de noviembre de 2006 se firmó el Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo Global, el cual fue aprobado por el Senado de la República el 14 de diciembre del mismo año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2007 y entró en vigor el 1 de marzo de 2007, con objeto de incorporar a la República de Bulgaria y Rumania al propio acuerdo;

Que con motivo de lo anterior, el 25 de julio de 2008 se adoptó la Decisión No. 2/2008 del Consejo Conjunto UE-México por la que se modifica la Decisión No. 2/2000 del Consejo Conjunto de 23 de marzo de 2000, modificada por la Decisión No. 3/2004 del Consejo Conjunto de 29 de julio de 2004 (en adelante “la Decisión No. 2/2008”), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de julio de 2008, a fin de adaptar determinadas disposiciones relativas al comercio de bienes, certificación de origen y compras del sector público;

Que la Decisión No. 2/2008 prevé en el Anexo I que el contingente arancelario para bananas o plátanos, frescos (excluidos plátanos hortaliza), permanecerá abierto del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año calendario, y se aplicará por primera vez a partir del tercer día después de la publicación de la Decisión referida en el Diario Oficial de la Unión Europea;

Que el procedimiento de asignación del cupo que prevé el presente Acuerdo es un instrumento de la política sectorial para promover la competitividad de los sectores involucrados, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento, cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO PARA INTERNAR A LA
COMUNIDAD EUROPEA, BANANAS O PLATANOS, FRESCOS (EXCLUIDOS PLATANOS
HORTALIZA) ORIGINARIOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

ARTICULO PRIMERO.- El cupo para internar a los Estados Miembros de la Comunidad Europea en el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, con el arancel preferencial establecido en el Anexo 1 de la Decisión No. 2/2008 del Consejo Conjunto UE-México, Bananas o plátanos, frescos (excluidos plátanos hortaliza) originarios de los Estados Unidos Mexicanos, es el que se determina a continuación:

Fracción arancelaria en la Comunidad Europea	Descripción indicativa (El producto beneficiario es el especificado en la nomenclatura de la Comunidad Europea o en la Decisión 2/2008 del Consejo Conjunto UE-México por la que se modifica la Decisión No. 2/2000 del Consejo Conjunto de 23 de marzo de 2000, modificada por la Decisión No. 3/2004 del Consejo Conjunto de 29 de julio de 2004, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de julio de 2008.	Cupo anual Toneladas métricas (T.M.)
0803.90.10	Bananas o plátanos, frescos (excluidos plátanos hortaliza). Frescos.	2,000

Tabla reformada DOF 03-07-12

ARTICULO SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 24 de la Ley de Comercio Exterior, se aplicará al cupo de exportación a que se refiere el presente Acuerdo, el procedimiento de “Primero en tiempo, primero en derecho”.

ARTICULO TERCERO.- Podrán solicitar la asignación de este cupo las personas físicas o morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO CUARTO.- En la primera solicitud del año, el beneficiario podrá presentar en la ventanilla de atención al público de la representación federal de la SE que le corresponda, las solicitudes de asignación y expedición de manera simultánea. Para ello deberá utilizar los formatos SE-03-011-1 “Solicitud de asignación de cupo” y SE-03-013-5 “Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)”, sin requisitar en este último el inciso 11) “Número de oficio de asignación de cupo”, adjuntando el certificado de circulación de mercancías EUR.1, copia de la factura comercial y copia del conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte, según sea el caso.

Previo a la presentación de dichas solicitudes, se deberá realizar el trámite SE-03-038-A, utilizando el formato SE-03-037, presentando el “Cuestionario para la obtención del certificado de circulación de mercancías EUR.1 o el carácter de exportador autorizado”. La Secretaría de Economía, a través de la Representación Federal de la Secretaría de Economía que corresponda, resolverá en un plazo máximo de dos días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de presentación de la solicitud. Una vez autorizado el cuestionario, la Secretaría de Economía proporcionará el formato de certificado de circulación de mercancías EUR.1.

La representación federal de la SE expedirá, en su caso, la constancia de asignación y el certificado de cupo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de presentación de dichas solicitudes.

En caso de que la resolución de la solicitud de asignación del cupo sea negativa, se entenderá que la solicitud de expedición de certificado de cupo también lo es.

Una vez obtenida la constancia de asignación a que se refiere el párrafo tercero del presente artículo, para las solicitudes subsecuentes del año, el beneficiario únicamente deberá presentar en la ventanilla de atención al público de la representación federal de la SE que le corresponda, la solicitud expedición, en el formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)", adjuntando el certificado de circulación de mercancías EUR.1, copia de la factura comercial y copia del conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte, según sea el caso.

La representación federal de la SE expedirá el certificado de cupo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de presentación de dicha solicitud.

ARTICULO QUINTO.- Cuando el solicitante haya sido beneficiario de cuatro expediciones de certificado de cupo, a efecto de poder autorizarle certificados subsecuentes, deberá demostrar el ejercicio total de por lo menos una de las expediciones otorgadas adjuntando copia del pedimento de exportación, de forma tal que durante el periodo de vigencia del cupo, los beneficiarios no cuenten con más de cuatro certificados sin comprobar.

La vigencia de la constancia de asignación y el certificado de cupo a que se refiere el párrafo tercero del artículo cuarto del presente Acuerdo, será al 31 de diciembre de cada año. El certificado de cupo es nominativo e intransferible.

El certificado de circulación de mercancías EUR.1 es el documento que se utilizará para que la aduana del país del Estado Miembro de la Comunidad Europea al que se interne la mercancía aplique la preferencia establecida en la Decisión a que se refiere el artículo primero de este Acuerdo. El certificado de cupo es el documento que avalará que la persona es beneficiaria del cupo.

ARTICULO SEXTO.- Los formatos citados en el presente Acuerdo estarán a disposición de los interesados en las Representaciones Federales de la Secretaría de Economía que corresponda y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (www.cofemer.gob.mx), en las siguientes direcciones electrónicas:

- a) Para el formato SE-03-037 "Cuestionario para la obtención del Certificado de Circulación de mercancías EUR.1 o el carácter de exportador autorizado":
<http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-038-A>
- b) Para el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo":
<http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-033-A>
<http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-033-B>
- c) Para el formato SE-03-013-5 "Solicitud de Certificados de cupo (Obtenido por asignación Directa)":
<http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-042-B>
<http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-042-C>

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el segundo día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Para el año 2008 la vigencia de las constancias de asignación será a partir de la fecha de la emisión de la misma y hasta el 31 de diciembre de 2008.

México, D.F., a 4 de julio de 2008.- El Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape.-** Rúbrica.

REFORMAS: 1

FECHA DE PUBLICACIÓN: 03/07/12

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO PARA INTERNAR A LA COMUNIDAD EUROPEA, BANANAS O PLATANOS, FRESCOS (EXCLUIDOS PLATANOS HORTALIZA) ORIGINARIOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 25 DE JULIO DE 2008

(DOF 03/07/12)

Unico.- Se **reforma** la tabla contenida en el Artículo Primero del Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para internar a la Comunidad Europea, bananas o plátanos, frescos (excluidos plátanos hortaliza) originarios de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de julio de 2008, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Al monto del cupo para 2012 establecido en el presente Acuerdo le será descontado la cantidad que a la fecha de entrada en vigor de este ordenamiento, haya sido asignada al amparo de lo establecido en el Acuerdo que se modifica. Al efecto, la Secretaría de Economía dará a conocer en la página de Internet: www.sicex.gob.mx, el monto del cupo que a la entrada en vigor del presente Acuerdo esté disponible para ser asignado.

TERCERO.- A las asignaciones y los certificados de cupo expedidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo y que continúen vigentes, les serán aplicables las fracciones arancelarias que les correspondan conforme a la Tabla de correlación que dé a conocer la Secretaría de Economía.

México, D.F., a 14 de junio de 2012.- El Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba.-** Rúbrica.